CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y BIOSOLUCIONES SAS

TIPO DE CONTRATO Suministro	**CONTRATO No.** GGC-076-2020
ENTIDAD BIOSOLUCIONES SAS	**NIT** 830.118.342 – 3
REPRESENTANTE LEGAL MABEL CRISTINA CORREA SUAZA	**CÉDULA DE CIUDADANÍA** 42.755.162
DIRECCIÓN: Calle 73 No. 69 H – 28	**TELÉFONO** (+57) 3002667202
CORREO ELECTRÓNICO	admonbiosoluciones@gmail.com biosolucionesltda@gmail.com

Entre los suscritos, **DEYANIRA BARRERO LEÓN** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 65.694.118, obrando en su condición de **GERENTE GENERAL** nombrada mediante el Decreto No. 1680 de 03 de Septiembre de 2018 y acta de posesión No. 023 de 07 de Septiembre de 2018, en uso de sus facultades legales y estatutarias y por ende Representante Legal del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, Establecimiento Público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 del 18 de Diciembre de 2008, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien en adelante se denominará **EL ICA**, y por la otra parte, **MABEL CRISTINA CORREA SUAZA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 42.755.162, obrando en su condición de Representante Legal de **BIOSOLUCIONES SAS** con NIT 830.118.342 – 3, creada mediante escritura pública No. 0000732 de Notaría 33 de Bogotá D.C., del 26 de marzo de 2003, inscrita el 28 de marzo de 2003 bajo el número 00872821 del libro IX se constitutyó la sociedad comercial denominada Biosoluciones Ltda., y mediante acta No. 12 de junta de socios, del 30 de abril de 2014, inscrita el 8 de mayo de 2014 bajo el número 01832898 del libro IX, la sociedad cambió su nombre y se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de BIOSOLUCIONES SAS, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: **a).** Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA es una entidad pública de orden Nacional que tiene como objetivo contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos en las especies animales y vegetales, la investigación aplicada, la administración y ordenamiento de los recursos con el fin de proteger la salud de las personas, animales y plantas para asegurar las condiciones de comercio. **b).** Que por su parte la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico, es la dependencia encargada de asesorar a la Gerencia General en la formulación, preparación y desarrollo de políticas, planes, programas, proyectos, medidas y procedimientos dirigidos al desarrollo de protocolos, análisis, técnicas analíticas, actividades de diagnóstico, verificación de la calidad de insumos y tratamientos cuarentenarios en las redes de laboratorios de conformidad con el art. 34 del Decreto 4765 de 2008. **c).** Que dentro de la estructura de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico, se encuentra el Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios (LANIP), el cual tiene como función, entre

otras: i). Verificar la calidad de los insumos pecuarios y la inocuidad de los productos de origen animal en su fase de producción primaria, para prevenir riesgos en la salud animal y humana; ii). Examina la calidad de los productos biológicos veterinarios producidos en Colombia y los importados que se encuentren registrados ante el ICA. **d).** Que en el Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios (LANIP), está ubicado el "BIOTERIO", espacio destinado a la cría, mantenimiento, cuidado y uso de biomodelos (roedores), que cuentan con una calidad genética y microbiológica definida y sirven como reactivos biológicos en protocolos experimentales, como lo es, por ejemplo, el desarrollo de la "Prueba Biológica de Diagnóstico Confirmatoria de Rabia", realizada por el Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario (LNDV), la cual consiste en tomar el cerebro del bovino, se macera, se homogeniza, se centrifuga e inserta en el cerebro del roedor, si este presenta síntomas de nerviosismo o alteración, se confirma la probabilidad de que el semoviente este contaminado de rabia. **e).** Que en ese sentido, y con el fin de seguir contribuyendo al proceso de análisis e investigación con roedores (por parte del LANIP y el LNDV), se deben garantizar las condiciones de peso y edad específicos para el montaje de pruebas y el cumplimiento estándar (calidad) de estos animales, utilizados como biomodelos, para lograr reproductibilidad, resultados válidos y veracidad en las pruebas. **f).** Que es así como la implementación de una dieta completa en el ciclo de vida de un roedor, no solo debe ser controlada y gestionada para minimizar los cambios a largo tiempo sino que de igual forma debe contener un nivel constante de nutrientes que no impacten en el resultado de análisis, pues de lo contrario arriesga las pruebas y la viabilidad de la colonia. Es de anotar que estos animales no sólo tienen un valor comercial sino genético pues ya van en las generaciones 14 y 15 y se requiere seguir suministrando el mismo alimento autoclave. **g).** Que para implementar la dieta y alimentación de los roedores, el LANIP utiliza un alimento que recibe la denominación técnica de "Concentrado Especial Autoclavable" de la línea "LABDIET y TESTDIET", cuyo apelativo se desprende, de las condiciones técnicas del producto (alimento balanceados y concentrado manufacturado), el cual, viene listo para ser sometido a un proceso de esterilización antes de su consumo y cumple con todos los valores nutricionales necesarios para los roedores, toda vez que estas manejan tres prácticas comunes que se utilizan para formular y fabricar dietas para animales: Constant Nutrition® (programa de gestión de formulación dietética, exclusiva de PMI), ® LabDiet®.(mantiene el nivel constante de nutrientes teniendo en cuenta la variación biológica de alimentos, analiza constantemente los ingredientes del alimento para minimiza la variación del alimento, asi como para interferir contaminantes ambientales para reducir, aún más, la posibilidad de variables no deseadas introducidas a la dieta, entre otras), NUTRICIÓN CONSTANTE® (en el proceso de formulación elimina la incertidumbre y asegura control, previsibilidad y mantenimiento de los datos de referencia en investigación)[1]. **h).** Que los productos de alimento especial para roedores de laboratorio de autoclavable que se utilizan en el LANIP, son alimentos balanceados y concentrados manufacturados de la marca "LABDIET ®y TESTDIET®", procesados, distribuidos y comercializados únicamente por la empresa estadounidense PMI NUTRITION INTERNATIONAL y sus subsidiarias, con domicilio principal en el Estado de Missouri y otorga a la empresa BIOSOLUCIONES S.A.S., la representación exclusiva en el territorio Colombiano para el registro, importación, venta, distribución y comercialización de los alimentos y/o productos de marca "LABDIET® y TESTDIET®"., según consta en el certificado de fecha 6 de junio de 2019, con anotación de validez desde el 1 de enero de 2019 al 31 diciembre del 2020, debidamente consularizados, apostillados y traducidos al idioma castellano de conformidad con el Decreto 106 de 2001 y el artículo 480 del Código de Comercio. **i).** Que en la dependencia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, donde se almacena el alimento especial para roedores que se requieren, no hay existencias, tal y como consta en la certificación emitida por el funcionario responsable del Grupo control de activos y almacenes. **j).** Que, por lo anteriormente expuesto, se hace necesario llevar a cabo el proceso de contratación directa de para el "Suministro de alimento especial para roedores de laboratorio autoclavable". **k).** Que la presente contratación se encuentra incluida en el plan adquisiciones de la entidad para la vigencia fiscal del año 2020. **l).** Que la presente contratación se realiza

[1] https://www.labdiet.com/cs/groups/lolweb/@testdiet/documents/web_content/mdrf/mdi2/~edisp/ducm04_026118.pdf

de forma directa de conformidad con literal g), Numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015; **m).** Que mediante Resolución No. 068324 del veintiseis (26) de mayo de 2020, la gerente general del ICA, justifica la contratación directa y ordena la celebración del presente contrato. Por lo anteriormente señalado se entiende que el presente contrato es jurídicamente viable y se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el SUMINISTRO DE ALIMENTO ESPECIAL PARA ROEDORES DE LABORATORIO AUTOCLAVABLE. **ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con los términos relacionados con la naturaleza del servicio a prestar, para lo cual empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual; asi como lo detallado las siguientes especificaciones tecnicas:

ITEM (1)	ELEMENTO Y/O SERVICIO (2)	DESCRIPCIÓN TÉCNICA - REFERENCIA (3)	UNIDAD DE MEDIDA (4)	C/DAD (5)
1	Concentrado	Concentrado autoclavable marca Rodent LabDiet® Código 5010 Bulto x 22,67 Kg	Bulto	49
2	Concentrado	Guinea pig Código 5025 Bulto x 22,67 kg	Bulto	28

SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: el valor del presente contrato es por la suma de DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($19.969.950) incluido IVA y demás impuestos tasas y contribuciones a que hay lugar. **TERCERA. - FORMA DE PAGO:** El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, pagará a EL CONTRATISTA, a través del Grupo de Gestión Financiera de la entidad en Bogotá D.C., EN PAGOS MENSUALES de acuerdo al suministro de reactivos según requerimiento de los supervisores del contrato, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la presentación de la factura, con la certificación de recibo a satisfacción por parte de los supervisores, previa validación cumplimiento de todos los requisitos administrativos y fiscales. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El pago a que se obliga el Instituto Colombiano Agropecuario ICA en virtud del contrato que se llegue a celebrar, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la realización de los desembolsos por parte del ICA, el proponente seleccionado, deberá aportar certificación reciente expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para la realización del respectivo pago, EL CONTRATISTA deberá allegar la(s) certificación(es) expedida(s) por el(los) revisor(es) fiscal(es) si el(los) mismo(s) se requiere(n) legalmente o por el representante legal, según corresponda, en la(s) que conste que el contratista o sus integrantes si es un consorcio o unión temporal durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF Y SENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si EL CONTRATISTA no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial o extrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. **CUARTA. – OBLIGACIONES. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse.

2. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactadas, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas. **3.** Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas con independencia y autonomía y de forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado. **4.** Responder por el cumplimiento y la calidad de los servicios prestados en el término previsto en el presente contrato y ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables. **5.** Guardar confidencialidad de la información obtenga o requiera conocer para la idónea ejecución del objeto contractual. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato serán de uso exclusivo de EL ICA, obligándose desde ya EL CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este contrato, ni a divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de los mismos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles o penales a que haya lugar. **6.** Atender las observaciones y requerimientos que formule el ICA, en relación con la ejecución del contrato y entregar al supervisor del contrato el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto relacionado con el contrato y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera. **7.** Corregir de manera oportuna, sin dilaciones injustificadas y dentro de los plazos que se le otorguen, las inconsistencias y/o requerimientos que el supervisor del contrato le solicite con respecto a sus informes presentados. **8.** Informar de inmediato al ICA toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto contratado y no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al supervisor del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **9.** Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones; así como los Aportes parafiscales. **10.** Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Entregar en las instalaciones del ICA y al supervisor del contrato, el alimento especial para roedores, conforme a las características y condiciones técnicas exigidas. **2.** Hacer entrega de los bultos del alimento cumpliendo con las especificaciones técnicas que garanticen la calidad, condiciones óptimas de empaque y almacenamiento según cada producto. **3.** Suministrar el alimento especial atendiendo a la demanda y pedidos que realice el supervisor del contrato. En este caso, el número de entregas podrá aumentar o disminuir a solicitud del supervisor. **4.** Entregar el alimento especial dentro de las 48 horas siguientes a la confirmación de disponibilidad y requerimiento del supervisor. **5.** Mantener vigente la carta de exclusividad de la casa matriz durante la ejecución del contrato. **6.** Asumir el valor y/ o costos por concepto de transporte, combustible, peajes, seguros, impuestos, viáticos, salarios, prestaciones sociales y demás gastos que se generen por el desplazamiento del personal a las diferentes sedes y/o laboratorios donde deban ser entregados los bienes y/o productos. **7.** Mantener el precio de los productos durante la vigencia del contrato, conforme a los precios y valores señalados en la oferta económica. **8.** Realizar los cambios que sean necesarios cuando los bienes a adquirir no cumplan con las especificaciones requeridas por el ICA, los costos en que se haya incurrido, correrán por cuenta del contratista. El cambio se realizará dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud que haga el supervisor del contrato. **OBLIGACIONES DEL ICA.** Además de las obligaciones propias de éste contrato, el ICA se obliga en especial con lo siguiente: **1.** Designar el profesional que ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con el contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera. **2.** Verificar, a través del supervisor del contrato, el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS), Pensión (AFP) y Riesgos Laborales (ARL) y pagar los honorarios que cobre EL CONTRATISTA en la forma establecida en este documento, efectuando las retenciones legales a que haya lugar. **3.** Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato. **4.** Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.

5. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por el contratista cuando a ello hubiere lugar. **6.** Suministrar en forma oportuna la información solicitada por EL CONTRATISTA para una excelente ejecución del contrato y resolver las peticiones que le sean presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados en la Ley. **7.** Pagar al contratista el valor del contrato en el tiempo y la forma pactada. **8.** Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes. **9.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato, será hasta el treinta (30) de noviembre de 2020, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **SEXTA. - LUGAR DE EJECUCION:** Los bienes y/o servicios objeto de la presente contratación deberán ser entregados en las instalaciones de los siguientes laboratorios y dependencias:

Laboratorio y/o Dependencia	Dirección	Teléfono
LANIP	Km 19, carretera de occidente, Vía Mosquera – Madrid	4238730-4238731

SÉPTIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del presente contrato. **OCTAVA. - MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir garantía a través de (i) un contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo, o (iii) garantía bancaria, expedida por un banco o compañía de seguros legalmente establecidos en Colombia con la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia. La garantía cubrirá los riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales, para lo cual, el contratista deberá constituir GARANTÍA ÚNICA a favor del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA con NIT es 899.999.069-7, que ampare los siguientes riesgos: **Cumplimiento**, el valor asegurable será por el veinte 20% del valor del contrato y su vigencia será por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza; **Calidad del bien**, el valor asegurable será por el veinte 20% del valor del contrato y su vigencia será por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. **NOVENA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control en la ejecución del contrato, será ejercida por el Instituto a través del (a) Coordinador del Laboratorio Nacional de Insumos Pecuarios (LANIP) JAIR ARTURO COMAS CORREDOR o quien(es) haga(n) sus veces, quien(es) tendrá(n) además las funciones que por índole y naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el Numeral 12 del manual de contratación o en el acto administrativo que la modifique o aclare, dando aplicabilidad a lo establecido en los artículos 83 al 85 de la Ley 1474 de 2001 y las normas que la complementen, modifiquen, adicionen o reglamenten y quien cumple el perfil para desempeñar dicha labor. **PARÁGRAFO.** En caso de requerirlo, la supervisión del contrato se compromete a informar al Grupo de Control de Activos y Almacén la fecha y hora de recepción de los bienes objeto del presente proceso contractual, para efectos de que sean ingresados al sistema de inventario que tiene el Grupo de Control de Activos y Almacén para su registro. **DÉCIMA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial del contrato por el contratista, el mismo pagará al ICA a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la comisión. **DÉCIMA PRIMERA – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, el ICA queda facultado para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento a EL CONTRATISTA de multas igual al medio por ciento (0.5%) del valor del valor del contrato por cada día de retardo, sin que dicha cuantía sobrepase el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La liquidación de las

multas la efectuará el supervisor del contrato, según sea el momento en que se ocasione, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas del pago final. En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas en el mes siguiente a su tasación por parte de EL CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio respectiva. **PARÁGRAFO:** El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, el ICA podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **DÉCIMA SEGUNDA. – PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES:** En caso de mora o incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en desarrollo del presente contrato, el **ICA** queda facultado para iniciar el procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 tendiente a determinar el presunto incumplimiento contractual. **PARAGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** autoriza al **ICA** a deducir la suma resultante de la cláusula penal, del valor o saldo del contrato. Una vez constatado por el supervisor del contrato, que el Contratista ha incurrido o está incurriendo en un evento de incumplimiento, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del contrato, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso (Artículo 29 de CN). **DÉCIMA TERCERA**. **- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento se deben a eventos imprevisibles o irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones y se procederá a celebrar un contrato adicional. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA comunicará por escrito al ICA dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos. **DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionaran en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo y de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación. Fracasada la Conciliación, las acciones que dimanen del presente Contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento del mismo, quedan sujetas a la ley colombiana y a la jurisdicción contencioso administrativa. **DÉCIMA QUINTA – CESIÓN**: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a personal alguna, natural o jurídica sin autorización escrita del ICA. **DÉCIMA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato está respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 19820 de fecha 13 de febrero de 2020, con cargo al presupuesto de inversión, rubro "C-1707-1100-5-0-1707018-02-20" por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000), expedido por la Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera. **DÉCIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener indemne al ICA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista o sus dependientes y subcontratistas. **DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad, consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que le impidan la celebración de este contrato. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad se obliga a responder ante el ICA y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita del ICA, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **DÉCIMA NOVENA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL ICA**, aplicará las Cláusulas Excepcionales de Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con las demás normas que regulen la materia **VIGÉSIMA. - DE LA**

CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Si se llegare a presentar alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del objeto contractual y que evidencie que puede conducir a su paralización, **EL ICA**, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO*:*** En caso de que **EL ICA**, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que **EL ICA**, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante p de otro contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en el presente contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. **VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para efectos legales y fiscales, hacen parte del presente contrato: **a)**. Estudios previos; **b).** Oferta presentada por EL CONTRATISTA; **c).** Resolución de justificación la presente contratación directa, **d).** CDP y demás documentos parte del presente proceso de selección. **VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **VIGÉSIMA CUARTA. – EJECUCIÓN:** Para su ejecución se requiere de: i). Expedición del registro presupuestal por parte del ICA; ii). Aprobación del Mecanismo de Cobertura del Riesgo por parte de **EL ICA**; iii). Suscripción del acta de inicio; y iv) Certificación en que conste el pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales por parte del CONTRATISTA. **VIGÉSIMA QUINTA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro del término de la vigencia del contrato es decir dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución computando con ello sus prorrogas, en concordancia con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en la platafoma del SECOP II.

Proyectó:	*Jhenyfer Orjuela Pava –Grupo de gestión contractual*
Revisó:	*Uriel Eseban Sierra Zuleta – Subgerente de Análisis y Diagnóstico*
Revisó:	*Diego O. León Rifaldo – Coordinador (E) Grupo de Gestión Contractual*
Vo Bo	*Sergio A. Murillo Llanos – Asesor Subgerencia Administrativa y Financiera*
	Liliana Fernández Muñoz – Subgerente Administrativa y Financiera